

FULM-CT-CTD-CTD09

92/19

Compta de la feyna que ha feta M.^o Antoni Mesquida
picapastres per compta de la Real Llibreria Universidad des
de dia 15 de Juny al fins dia 29 de xbr de 1745.

9.^o De dia 15 y 16 Juny al per adobar al clot de las Bases del pati
delas Arcas y altes ramendos.

2...	Jor. ^o de Fadai d'7l	11 4l	} ... 42 1l
2...	Jor. ^o de Menobre d'4l6	2 9l	
4...	quatre quar. ^o de quip d'6l	12 4l	
3...	Dot. ^o de mitjans d'9l	12 7l	
1...	Somades de Cal ab al port val...	12 4l6	
1...	Sierra val	2 1l	
	Per xapresch	2 1l6	

11.^o De dia 27 fins dia 29 de xbr per adobar beulades
y altes ramendos.

3...	Jor. ^o y ¹ / ₂ de Fadai d'7l	12 4l6	} 72 2 3
3...	Jor. ^o y ¹ / ₂ de Menobre d'4l6	11 5l9	
6...	quar. ^o de quip d'6l	12 6l	
4...	Somades de Cal d'4l	2 6l	
250...	beules d'15l las cent	12 7l6	
10...	viat. ^o d'8l	2 6l8	
1...	Sierra gran y una petite	2 1l6	
	Per xapresch	2 2l4	

12.^o De dia 29 de xbr fins dia 29 de xbr per adobar beu-
lades y una mitjenada y altes ramendos

14...	Jor. ^o de Fadai d'7l	42 4l	} 292 3l
14...	de Menobre d'4l6	32 3l	
10...	Dot. ^o de mitjans d'7l6	32 5l	
15...	Quar. ^o y ¹ / ₂ de quip d'6l	42 10l	
16...	Canals gran d'2l	12 1l	
1000...	beules d'16l las cent	42 1l	
6...	axoles y dues ferras valen	2 4l	
2...	Sanayas y 2 asanayas valen	2 3l8	
9...	Somades de Cal valen d'4l	12 6l	
36...	viatjes d'2l	22 4l	
	Per xapresch	2 9l4	

Suma tot Salvo aador 402 4l 3

D.^o Joseph Mesquida de la Mercaderia

+

Compta dela feyna que ha feta M.^a Antoni Mesquida
picapadres per compta dela Real Literaria Universidad des
de dia 15 de Junyol fins dia 29 de xbre de 1745.

P.^o De dia 15 y 16 Junyol per adobar al clot de las Bases del Pati
delas Anoles y altres ramendos.

2...	Jor. ⁱ de Fadai d 7l	11 4l	}	42 1l
2...	Jor. ⁱ de Merobre d 4l 6	2 9l		
4...	quatre quas. ⁱ de quip d 6l	12 4l		
3...	Dot. ⁱ de mitjans d 9l	12 7l		
1...	Somade de Cals ab al port val...	12 4l 6		
1...	Tierra val	2 1l		
	Per xapresch	2 1l 4		

Mus De dia 27 fins dia 29 de xbre per adobar teulades
y altres ramendos.

3...	Jor. ⁱ y ¹ / ₂ de Fadai d 7l	12 4l 6	}	72 . 2 3
3...	Jor. ⁱ y ¹ / ₂ de Merobre d 4l 6	21 5l 9		
6...	quas. ⁱ de quip d 6l	12 4l 6		
4...	Somades de Cals d 4l	2 6l		
250...	teules d 15l las cent	12 7l 6		
10...	viat. ⁱ d 8l	2 6l 8		
1...	Terra gran y una petite	2 1l 6		
	Per xapresch	2 2l 4		

Mus De dia 29 de xbre fins dia 29 de xbre per adobar ben-
lades, y una mitjenade y altres ramendos

14...	Jor. ⁱ de Fadai d 7l	42 4l	}	292 3l
14...	de Merobre d 4l 6	32 3l		
10...	Dot. ⁱ de mitjans d 7l 6	32 5l		
13...	Quas. ⁱ y ¹ / ₂ de quip d 6l	42 10l		
16...	Canals gran d 2l	12 . l		
1000...	teules d 16l las cent	42 . l		
6...	axoles y dues ferras valen	2 4l		
2...	Sanayas y 2 graneras valen	2 3l 6		
9...	Somades de Cals valen d 4l	12 6l		
36...	viatjes d 8l	2 4l		
	Per xapresch	2 9l 4		

Suma tot Salvo canar

402 4l 3

D.^a Joseph Puig de la Cruz

+

Cuenta y rason de la obra que por medio de Antonio Mesquida Ma^{tro} m^{te} Albañil de la Ciudad se ha echo para acumular la obra que de orden del Ex^{mo} S.^a Cap.^a General el Conde de Siquentes y la R.^a Junta de Sanidad se estava haciendo, en el Lazareto, la que con motivo de las embarcaciones que arrian venido de fuera Reyno q^{da} devian arer quarantena se avia suspendido, y se iso des de dia 7. de junio asta p.^{ro} de julio de 1746.

19.. for. ^a de Antonio Oliver a 72	62	1	36
15.. for. ^a de Antonio Solis a 526	42		226
15.. for. ^a de Luis Gomez a 426	32		726-
19.. for. ^a de Antonio Vidal a 426	42		526
22.. Quas. ^a de Hierro a 62	62	1	22
200.. tejas grandes a 222 las ciento	22		42
2.. contaportales	2		22
3.. espuestas a 122	2		326-
7.. canas de cuerda a 24 la hora	2		426
24.. Dorenas mitjones a 72	42		82
1.. Dorena de sillares a 112	21		12
por el porte de iden	2		62
1.. Correcada de cal vale	22		52
1.. viaque de cavallo	2		22
64.. viagues arriero, por porte de mitjones qiero y tejas a razon de 124	42		526-
	2		42
12.. viagues grava a 226	12		226-
represso			
vale salvo error	452		32

El infra escrito Antonio Mesquida Albañil Ma^{tro} m^{te} de obras de la Muy Ill.^{ma} Ciudad de Palma Certifico que la antessente cuenta es legal y verdadera, y para que conste la firmo en Palma a 17 de sept.^{bre} de 1746.

Antonio Mesquida

19to Bueno.
y 23. Dez. 86.

+

Compta de la feyna que ha fet a n.^{re} Antoni Merquida Picapedra 103 m^{rs} de
obres de la ciutat en la R^{ta} Llibreria Universitaria, per compta de la mabe-
ra en lo any 1746. = de dia 2 fins dia 5 Agost per diferents ramientos ha
la cosa del Mayol.

4...	for ^s de Fadri d'79	12	48	
4...	for ^s de Menobre d'46	52	48	
6...	quor ^s de quip d'68	152	68	
3...	Somades Cals d'49	52	28	
1...	fierra mitjanera y 1 picita	2	16	
2...	Senayas valen	2	264	
1...	xyola bexorde	2	13	
3...	vial ^s d'24	2	28	
	<i>zaprech</i>	2	28	
				52 288

Des de dia 2 fins dia 24 de ^{br} per adobar sas beulades, y
sa balustrada des Claustro, ramendas sas Arrolas Ascuras
sa font, y altres diferents ramientos.

28...	for ^s de Fadri d'79	48	18	
45...	for ^s de Menobres d'46	102	286	
	<i>zaprech</i>	12	264	
900...	beulas petites d'12	652	58	
100...	beulas de papella major d'22	12	18	
2...	uotlos de foga valen	2	264	
2...	fierras mitjaneras y 3 picitas	2	386	
1...	Canal d'18	2	18	
10...	Somades de Cals d'49	22	18	
22...	quor ^s de quip d'68	652	28	
3...	Senayas d'14	2	48	
4...	D ^{re} de mitjan d'46 per pament	122	48	
1...	Borrellia de pots, y 3 almi. tripol	2	386	
1/2...	liura de l'roge de lli val	2	283	
3...	liuras de oli d'28	2	48	
4...	llozes de Calderas d'22	2	48	
42...	vial ^s d'24	22	48	
				402 1 089

Sume tot Salvo error

Palma 11 de ^{br} de 1746.

Antoni Merquida

D^{re} Joseph Rey R^{ta} de la brui

D^{re} Franco Mulet Pro

1471 801

8481

Cuenta que da el D. D. Josef Labres Clavario de la
 R.^a Literaria Univ.^a del Reyno de Valladolid de lo que
 tiene cobrado de los Depósitos echos para los Bachil-
 leratos y Grados Mayores de todas facultades desde
 1.^o Julio 1784 hasta 22 Junio de 1786 segun la pla-
 queta o Cuaderno de Depósitos e igualmente las ci-
 ento y tres libras diez y siete sueldos y un dinero q.^e
 quedo en su poder en la cuenta que dio de 25 Junio
 de 1782 hasta 25 Junio de 1784 como consta por el fin-
 quito de cuentas. Y lo que tiene pagado al Vedel de d.^{ha}
 Universidad por los dichos Bachilleratos y Grados Ma-
 yores desde 1.^o Julio 1784 hasta 1.^o Julio 1786 segun con-
 ta por la recibos del dicho Vedel e igualmente lo que
 tiene pagado en pólizas y recibos.

Cargo

Primera^{te} se hace cargo de ciento
 y tres libras diez y siete sueldos y
 un dinero que quedo en su poder
 en la cuenta que dio en 25 Junio
 1782 hasta 25 Junio 1784. son

103a 174

Segunda^{te} se hace Cargo de quatro mil
 quatrocientas veinte y cinco li-
 bras diez y ocho sueldos y ocho
 dineros cobradas para los Bac-
 hilleratos y Grados Mayores en
 todas facultades desde 1.^o Julio

148 111

2 1104

la de tras... 103a 1741
 4435a 1848

Estas son partidas de cargo en una...
 hazen suma de quatro mil quinientos...
 y nueve libras quinientos...
 y nueve dineros... 4539a 1599

Data...
 re data de tres mil quinientos...
 y nueve libras quinientos...
 y nueve dineros...
 y entregado y pagado al Vedor de la...
 dicha Universidad por los Bachilleres...
 y Grados mayores de todas...
 facultades desde p.^o Julio 1784...

ta p.^o Julio 1785 segun consta por
 la plaqueta de recibos... 3597a 1199

estas se data de quatrocientas y dos
 libras cinco sueldos y dos dineros pa-
 gadas a los Cathedrales segun con-
 sta por el recibo de 11 de marzo de 1784.

estas se data de once libras ocho su-
 eldos y once dineros pagadas a los me-
 nos Cathedrales segun consta en
 las cuentas del Ramo de Cathedrales
 son... 11a. 841-
 4014a 59

la de tras... 4014a 59
 estas se data de doscientas y quince
 libras quinientos sueldos y once dineros
 pagadas en virtud de algunas...
 hasta el 13 de mayo de 1785... 205a 1545

estas se data de ochenta y nueve li-
 bras once sueldos y quince dineros
 pagadas al Chanciller de Campo...
 co por la propina del Sr. Reg. del
 año 1784 en 1785 segun consta por
 el recibo de 27 Enero de 1786... 89a 1144

estas se data de setenta y seis libras
 cinco sueldos y dos dineros por la
 propina del Clavario por el año de
 1785... 7a 52

estas se data de doce libras por
 el salario de cuentas por el año
 de 1784 en 1785 son... 40a 8

Estas siete partidas de Data en
 una hazen suma de quatro
 mil ^{quatrocientas veinte y dos} ~~trescientas noventa y qua-~~
 tro libras diez y seis sueldos
 y once dineros son 4422a 1641

estas quatro mil ^{quatro} ~~tres~~ ^{veinte} ~~noventa~~
 y ^{dos} ~~veinte~~ y quatro libras diez y seis
 sueldos y once dineros de la Data
 defalcadas de las quatro mil
 quinientas treinta y nueve libras

de 1786 son R. R. la de tras 146 1846
3856 1542

Estas dos partidas de Cargo en una
hacen suma de quatro mil y una
libra y catorze sueldos son 3973a 14c
4841 144

De data

Primera mente se data de tres mil
diciertas cinquenta y cinco libras

diez sueldos y ocho dineros que

se entregaron y pagados al

Bachillerato y Grados Mayores

de todas facultades desde Julio

de 1786 hasta Julio de 1787

por la plaqueta de recibos son 3268a 1098

Mas se data de ciento noventa

y tres libras diez sueldos y tres

dineros pagados en virtud de folij

ras desde num. 14. hasta num. 25.

son 193a 1343

Mas se data de sesenta y nueve

libras ocho sueldos y diez dineros

pagados al Marqués de Campo

Francisco por la propina del Señor

Rey del año 1785 en 1786 segun

consta por el recibo de 22 Sep^{re}
de 1787 son 79a 840

3528a 1299

la de tras 3528a 1249

Mas se data de sesenta y ocho li-
bras dore sueldos y quatro dine-
ros por la propina del Clavario
por el año de 1785 en 1786 son.. 68a 1244

Mas se data de doce libras por
el salario de Cuentas por el
año de 1785 en 1786 son..... 12a 3

Estas cinco partidas de data

en una hacen suma de tres mil

seis cientos y naove libras cinco su-

eldos y un dinero son 3609a 541

Estas tres mil seis cientos y nueve

libras cinco sueldos y un dinero de

la data de las partidas de tres

cientas y tres y una libra y catorze sueldos del Cargo

queda a favor de la Universidad

trescientas noventa y quatro libras

ocho sueldos y onze dineros son 364a 8411

Esta es la Cuenta que se ha formado sal-

vo siempre en de Calculo en Palma

y

Don Juan Ferrer de San Jordi, Proctor

Don Miguel Ferrer

D. D. Miguel Borrás

Mrm: Fiol Liria

3258 154

Los de esta
A las 10 de la noche de este día
por el año de 1782 en 1782

451 82

... por el año de 1782 en 1782
... por el año de 1782 en 1782

154 8

... por el año de 1782 en 1782
... por el año de 1782 en 1782

3603 24

... por el año de 1782 en 1782
... por el año de 1782 en 1782

304 8411

... por el año de 1782 en 1782
... por el año de 1782 en 1782

... por el año de 1782 en 1782
... por el año de 1782 en 1782

Copia

En la Ciudad de Palma Capital del P^{no} de Mallorca a Pri:
mero del Mes de Febrero de Mil setecientos noventa y dos
Año mi D^{no} Marcos Toda^o Procello Not^o y Pub^o del
P^{no} nuestro son en sus R^{as} dominios de España y Fiestas q^e
abajo se dan, presentes D^{no} Domingo M^{ra} P^{ro} Decandada
de las Rentas y limosnas de las R^{as} C^{on}celes de esta
Capital, natural y vecino de la misma, de su voluntad y
mediante esta pública Escritura en el mejor modo que más
firme sea, pueda valer, y se derecho tener efecto, Dijo que en
calidad de tal debe Reconocer, y Reconoce que los expresados
fondos de dicha R^{ta} C^{on}celes están deviendo en el día a Vi:
colas Gomila huanero, natural y vecino de esta Ciudad pre:
sente, y a los cueros, Un mil ciento treinta y seis libras qua:
tro sueldos y un dinero, que ha resultado por cuenta forma:
lar alcanzar del valor del Pan que ha suministrado a los
Pobres encarcelados, hasta fin del año proximo de mil setecien:
tos noventa y uno, y en atención a no existir en el día cau:
dal para satisfacer dicho alcance se han convenido pre:
vio el permiso del Mui M^{ro} por D. Josef Maria Puig del
Consejo de Su Magest, su oidor en esta R^{ta} Audiencia, Protec:
tor de las R^{as} R^{as} C^{on}celes, en el modo y forma siguiente
Primera^{te} el expresado Vicolas Gomila en prueba
de su buen corazón, Remite, y perdona a los R^{as} Pobres
encarcelados las treinta, y seis libras, quatro sueldos, y
un dinero del pico expresado en la mayor paraxida, y reduce
su credito a los mil, y cien libras, de cuya cantidad le da gra:
cias el expresado D. Domingo M^{ra}
Mas el R^{as} M^{ro} le entrega de presente doscientas
libras en moneda de oro, que ha R^{as} en mi presencia dho
Vicolas Gomila, de cuya numeracion, y entrega lo el R^{as}
doy fe, y son en parte de pago de dho un mil, y ciento de dho
alcance, quedando asi este en novecientas libras Mallor:
quinas, para pago de las quales se han igualm^{te} convenido,

y concertado que se han de pagar á razon de cien libras anuales, en dos pagas de cinquenta libras cada una en los dias de S^{ta} Juan, y Navidad de cada año, siendo la primera en el veinte y quatro de Junio proximo viniente, y así cada año. Mas siempre que por qualquiera medio se hallare el fondo de la R^a Canceles en disposicion de aumentar el pago en mayor partida en qualquiera de los plazos señalados, se le ha de aumentar como mejor se pudiese en beneficio de dicho Comila. Mas lo que en adelante se fuere adeudando de valor del pan que se consumiere en dichas Canceles, se ha de pagar corriente al fin de cada mes al tenor de la cuenta que se presentare. En cuya virtud dando se el referido Comila por entregado de las expresadas doscientas libras como se ha dicho, Renuncia á cualquier cosa de los legos de su numerada pecunia, prueva, paga, y excepciones del derecho como en ellas se contiene, y dace así mismo la expresada deuda, y credito de su favor, y de los suyos, á las citadas novecientas libras á pagar en el modo concertado, y ofrece estar, y pagar por lo arriba convenido, y acordado con dho Recaudador, y que no lo reclama en ningun tiempo, para lo qual hace obligacion entoda, y qualquiera bien mueble, y raice, havidos, y por haver, y Renuncia su fuero, Jurisdiccion, y domicilio, y se sujeta al de la R^a Audiencia, y demás á quienes correspondan, deva, y pueda. Del expresado D^o Domingo Min Reaudador pre-dicho, aceptando la condonacion, y remision de dichos treinta, y seis libras quatro ruidos y un dinero, hecha por el invinuat Nicolas Comila á favor de los expresados Pobres en-cancelados, se que en su nombre le da oxacion, promete igualmente por si, y los sucesores en dicho encargo satisfacer, y pagar de las Rentas, y limosnas de dichas Canceles, las referidas novecientas libras en el modo explicado, para lo qual obliga dichos fondos, Rentas, y limosnas de la R^a Canceles, y promete haver por nro, valido, y firme el con-tenido de este Instrumento, y no Reclamarlo, ni contradecirlo en ningun tiempo, por ninguna causa ó razon que

Demostracio de lo q^e han quedado de vent los Pobres de la Preso á la Casa de Comila

Nota

Havent entregat el pa lo referit Comila á los citats Pobres de la Preso desde A^o Juliol. 1786. fins als 31. Dezem^e 1791. per los cruyt Comptes volants fets del mencionat Comila los que me han fet present, y estos se ajustaren en los Comptes antecedents en lo present Llibre y quedaren los Recaudados de las rentas y limosnas de los citats Pobres de la Preso per el pa q^e lo dit Comila havia entregat ab. 1736^a 4^a 2^a 11. com conste ab acte de J. Fabrer de 1792. en notas de D^o March Joaquin Rosello Notari Son - - - - - 1136^a 4^a 2^a 11

Pagos que se han fets.

Per primera partida conste en lo Citat acte que el referit Nicolau Comila feu gracia ó doná de limosna á los Pobres de la Preso las 36 ^a 4 ^a 2 ^a 11. y quedaren de vent en 1700 ^a 2 ^a 11. - - - - -	36 ^a 4 ^a 2 ^a 11
Als 1. Fabrer 1792. xabe lo dit Comila - - - - -	200 ^a - - -
Als 24. Juny 1792. xabe lo dit Comila - - - - -	50 ^a - - -
Als 20. Dezem ^e 1792. xabe lo dit Comila del Sr ^o D ^o Josep Maria Puig - - - - -	100 ^a - - -
Als 12. Juny 1793. xabe lo dit Comila del Sr ^o Domingo Min pre - - - - -	50 ^a - - -
Als 21. Dezem ^e 1793. xabe lo dit Comila del dit Sr ^o Min pre - - - - -	50 ^a - - -
Als 4. Juliol 1794. xabe lo dit Comila del Citat Sr ^o Min pre ab un recibo - - - - -	100 ^a - - -
Suma - - - - -	586 ^a 4 ^a 2 ^a 11
Als 28. Juliol 1795. xabe Agueda Cabanellas V ^a del expre-sat Comila del Sr ^o D ^o Thomas Guartles - - - - -	50 ^a - - -
Als 22. Aort 1797. ha rebut la dita Cabanellas del Sr ^o D ^o Nicolas Campaner segons recibo - - - - -	50 ^a - - -
Als 22. Juny 1798. ha rebut la dita Cabanellas de M ^{re} Nicolau frontera segons recibo - - - - -	100 ^a - - -
Als 13. Abri 1. 1799. ha rebut la dita Cabanellas del Sr ^o D ^o Leonardo Oliver segons recibo - - - - -	100 ^a - - -
Als 3. Maig de 1801. ha rebut Agueda Cabana. lla V ^a del Sr ^o D ^o Nicolas Cava Segons recibo. - - - - -	100 ^a - - -
Suma en - - - - -	946 ^a 4 ^a 2 ^a 11
550 ^a - - - - -	150 ^a - - -
36 ^a 4 ^a 2 ^a 11 - - - - -	1136 ^a 4 ^a 2 ^a 11
1150 ^a - - - - -	
1036 ^a 4 ^a 2 ^a 11 - - - - -	
100 ^a - - - - -	

Demostració de lo q^e han quedat davant los Pobres de la Preso à la Casa de Gomila

Nota

Havent entregat el pa lo repexit Gomila à los citats Pobres de la Preso desde 1^a Juliol. 1786, fins als 31. Dezem^e 1791. per los vuyt Comptes volants fets del mencionat Gomila los que me han fet present, y estos se ajustaren en los Comptes antecedents en lo present Llibre y quedaren los Recaudadors de las rentas y limosnes de los citats Pobres de la Preso per el pa q^e lo dit Gomila havia entregat ab. 1736^a 4 8¹¹. com conste ab acte de 1. Fabrer de 1792. en notes de Dⁿ March Joaquin Rossello Notari Son - - - - - 1136^a 4 8¹¹

Pagos que se han fets.

Per primera partida conste en lo Citat acte que el repexit Nicolau Gomila feu gracia o donà de limosna à los Pobres de la Preso las 36^a 4 8¹¹ y quedaren davant en 1700^a 3 Son - - - - - 36^a 4 8¹¹
 Als 1. Fabrer. 1792. xabe lo dit Gomila - - - - - 200^a - - -
 Als 24. Juny 1792. xabe lo dit Gomila - - - - - 50^a - - -
 Als 20. Dezem^e 1792. xabe lo dit Gomila del son Dⁿ Josep Maria Puy - - - - - 100^a - - -
 Als 12. Juny. 1793. xabe lo dit Gomila del son Domingo Mir pre - - - - - 50^a - - -
 Als 21. Dezem^e 1793. xabe lo dit Gomila del dit son Mir pre - - - - - 50^a - - -
 Als 4. Juliol. 1794. xabe lo dit Gomila del Citat son Mir pre ab un recibo - - - - - 100^a - - -
 Suma - - - - - 586^a 4 8¹¹
 Als 28. Juliol. 1795. xabe Agueda Cabanellas Va del expre- sat Gomila del son Dⁿ Thomas Puartero - - - - - 50^a - - -
 Als 22. Aost. 1797. ha rebut la dita Cabanellas del son Dⁿ Nicolas Campaner segons recibo - - - - - 20^a - - -
 Als 22. Juny. 1798. ha rebut la dita Cabanellas de Mir pre frontera segons recibo - - - - - 100^a - - -
 Als 13. Atil. 1799. ha rebut la dita Cabanellas del son Dⁿ Leonardo Oliver segons recibo - - - - - 100^a - - -
 Als 3. Maix de 1801. ha rebut Agueda Cabane. lla Va del son Dⁿ Nicolas Cava Segons recibo..... 100^a - - -

Suma en..... 946^a 4 11
 150^a - - -
 1150^a - - -
 1036^a 4 11
 100

11/24/41
The City of New York
Office of the Mayor
100 City Hall
New York, N.Y.
10001

y con certado que se han de pagar á razón de cien libras an-
uales, en dos pagas de cinquenta libras cada una en los dias
de S.^{ta} Juan, y Navidad de cada año, siendo la primera en
el veinte y quatro de Junio proximo viniente, y así cada año.
Mas siempre que por qualquiera medio se hallare el fondo de
la R.^a Canceles en disposicion de aumentar el pago en mayor
partida en qualquiera de los plazos señalados, se le ha de au-
mentar como mejor se pudiere en beneficio de dicho Comila.
Mas lo que en adelante se fuere adeudando de valor del pan que
se consumiere en dichas Canceles, se ha de pagar corriente
al fin de cada mes al tenor de la cuenta que se presentare.
En cuya virtud dándose el referido Comila por entregado de
las expresadas doscientas libras como se ha dicho, Renun-
cia á cualquier cosa que le pague de por numerada pecunia, prueva,
paga, y excepciones del derecho como en ellas se contiene, re-
duce así mismo la expresada deuda, y credito de su favor, y
de los suyos, á las citadas novecientas libras á pagar en el
modo con certado, y ofrece estar, y pagar por lo arriba con-
venido, y acordado con D.^{no} Decanado de, y que no lo reclama-
ra en ningun tiempo, por lo qual hace obligacion entoda,
y qualquiera bienes muebles, y raíces, havidos, y por haver,
Renuncia su fuero, Jurisdiccion, y domicilio, y se sujeta al
de la R.^a Audiencia, y demás á quienes correspondan, deva,
y pueda. Del expresado D.^{no} Domingo Mix Decanado pre-
dicho, aceptando la condonacion, y remision de dichas treen-
ta, y seis libras quatro sueldos y un dinero, hecha por el ins-
crito Nicolas Comila á favor de los expresados Pobres en-
cancelados, de que en su nombre le da gracias, promete igual-
mente por si, y los sucesores en dicho encargo satisfacer,
y pagar de las Rentas, y limosnas de dichas Canceles, las
referidas novecientas libras en el modo explicado, para
lo qual obliga dichos fondos, Rentas, y limosnas de la R.^a
Canceles, y promete hacer por rato, valido, y firme el con-
tenido de este Instrumento, y no Reclamarlo, ni contrade-
cirlo en ningun tiempo, por ninguna causa ó razon que

haya, con Renunciacion de sus derechos, leyes, y fueros de su
favor, en la propia conformidad que por dicho Comila se ha-
lla renunciado, y prometido. Asi lo otorgaron, y firmaron
de sus propias manos dichos Señores contrahentes ó quienes
lo el Escriuano conserco, y de ello doy fe, siendo presentes por
testigos Juan Texera Texedon de lino, y Rafael Carrizo Es-
tudiante de Filosofia vecinos de esta Ciudad de que doy fe. = Do-
mingo Mix P.^{do} y Decanado de dichas R.^{as} Canceles = Ni-
colas Comila = Ante mi = D.^{no} Marcos Toaguin Rosello
Nota. Escriuano Publico

Cuenta, que da el D.^o D.^o Manuel Ferrer Clavasio de la R.^{ta} Univ.^a de la R.^{ta} de el Reyno de Mat.^{ta}, de lo que tiene cobrado el Ramo de Cathedratico, desde el dia 3. de Ago.^{to} del año proximo 1796, hasta el presente, con su cargo, y data.

Cargo.

Primo . . . se continuaron: 59 & 149to. que le entregó el Clavazis anterior el día de su muerte, por lo perteneciente á este Primo. Son 59 & 149to.

M.^o . . . Se continuan: 3 tt. q.^{ta} a 20. Vol.^o 1796. cobro de
Cath.^a Primimelij, por medio año del alquiler de
casa q.^{ta} habia, venido en 30. Junio anterior. 3 tt. - p.

Ch³. . . . Se continuan: 45^{ta} J. q. a 12. Dix^{re} dho recibio
 a D^{no} Ramon Villalonga Abilitado al Regim^{to}.
 de Milicias, por la anualidad del alquiler de
 las piecay de la Univ³ q. ocupa dho Regim^{to}, ven-
 cida en primero Marzo 1796. Son. . . . 45^{ta} . . .

Un. . . Se continuan: 3a I, q. a 27. Dic. 1805, recibio
 & Mathias Aetasa, por medio año el alquiler
 de las casas q. habita, junto ala Univ. antigua. 3 to. - J

Unk. . . . Se continuan: 107 to 1082, q. cobro de la R.! thepo-
reia, por lo venido del censo, q. pienta por la
casa Pm? antigua que ocupa, & de 1. Febrero
de 1796, hasta ultimo, & Marzo del corriente,
à razon de 100 to al año, deduido lo gastado
por reniendos. Con " 107 to 1082

U^{da}. Se continúan: 576. 28. q. á 15. Mayo de 1736. peribio' de D.^{na} Bart.^a Versa Curador de D.^{na} Antonia Ana Versa y de D.^{na} Virginia Fiol, por la pension de los dos partidos de censo q.^e pvenia a I. Junio y en d. set.^a, vencida en el año 1736. 11 57 tt. 28

118. Se continua a Bad. q.^a en 15. Mayo 1805, per-
tío a Cath.^a Brimely por medio año el alqui-
ler de casa anterior, vencido en 30. Diz.^a ultimo. 3 a. - 1
" 278 to. 78

Las siete partidas del cargo, que antecede, hacen salvo la
suma de doscientas, setenta, y ocho libras, siete sueldos, y tres dineros. 278 tt. 7 d.

Data.

Primo . . . tiene pagador 2^{da} a D^{no} Fran^{co} Pujol Pbro, y
Benef^{icio} en la Sta. Egl^a, por la pension del censo
q^e presta en el Ramo, al Benef^{icio} q^e quasi porche
D^{no} Pujol, vencida en el año 1796. segun conyta
por poliza de 16. Nov^{bre} ultimo. Son 2 tt. 1 d

2^{da} tiene pagado: 7 tt. 596. a Josef Oliver Albañil, con
poliza de 10. Dic^{bre} ultimo, por recomposicion de
tejados, q^e explica son 7 tt. 596

3^{ra} Se retuvo Cath^{edra} Binimelij 1^{er} por remiendo
de la casa q^e habita 1 tt. 4 d

En las tres partidas de data en una componen salvo la de 9 tt. 696

Que remontada de la: 278 tt. 7 d del cargo, restan salvo. y 269 tt. - 96.

de la: 269 tt. 96. limpias, repartidas, en veinte y seis
partes, corresponden a cada Cath^{edra} salvo, diez libras, seis
sueldos, diez dineros, y restan por el V^{el} del dos sueldos, diez
dineros, diez corresponden a cada uno. 10 tt. 6910.

Los infrascriptos Cathedraticos de la R^{el} Priv^{ilegiada} de la parte Reyno, hemos recibido
de D^{no} Marcos Ferrer Clav^{er} de la misma, la parte q^e nos compete segun la cuenta
que antecede, q^e son: 10 tt. 6910. por cada Cath^{edra}, y lo firmamos en Palma, y Mayo
en 16. del año 1797.

Juan Binimelij
Fr. Antonio Ruy^{re} Ch^{ar}
Fr. Buenav^{entura} Padre Cath^{edra}
D^{no} Juan Ferrer P^{ro} Cath^{edra} de theol^{og}
Fr. Antonio Thomar Cath^{edra}
D. Rafael Barcelo Cath^{edra} y Ref^{er}
D. Miquel Borrà Cath^{edra}
D. Barth^{olomeo} Serra Cath^{edra}
D. Sep^{timiano} Sala Cath^{edra}
D. Marcos Ferrer Cath^{edra}

D^{no} Juan^{co} Ferrer
D^{no} Miquel Viquera
Fr. Nicolai Pophen
Fr. Juan Provello Cath^{edra}
Fr. Ramon Pargual Cath^{edra}
D. Juan Muntaner y Gancia Cath^{edra}
Fr. Mig^{uel} Ferrer
Fr. Thomas Laca^{da}
D. Rafael Evimena Ch^{ar}
D. Antonio Pello Ferrer Cath^{edra}
D. Nicolai Salas Cath^{edra}

Fr. Pío Puigsever Cath^{edra}
Fr. Co. Juan Cath^{edra}
Fr. Rafael Torrens Cath^{edra}
D^{no} Josef Barcelo Cath^{edra}
Fr. Jorge Pargual Cath^{edra}

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y NUEVE.

Día vint y on El mes de Oct^{bre} Año 1799
A la Placida de El Señor mil real. noventa y nou.

En nom^e de Deu Nostro Señor Jesu: Crist^o, y A la reua Divina
gracia Amen. Sea a tots noçon y cosa manifesta com Jo Guillem
Llado fill de Julia y de Cat^a Senora Conxortes gadifuntz natu-
ral y vici^o de la Vila de Lluçma^{or}, atrobat personalment onesta
Ciutat de Palma conegut per lo Nro. R. P. Prescutat Jo Guillem
Llado Religiós del Convent de Nostre Senora El Socor/alque
don fe conepex/ I tot mon bon grat cessa ciència, libre y es-
poranea voluntat, ab lo present public^h Instrument per-
petuam^t valdon y q^a may reuocador, solemne estipulacio me-
diante y El millor modo, via, causa, ra^o y forma, que mes util-
meret y eficaçment I dret es^til, o conuegut puch y mees per-
mes, vench, y Enou me encarrech, y ab titol de venda y no-
ua operacio, cedesch, y entrech renquasi, a favor de Vn^o.
el D^o D^o Juan Brummelis me Paborde de la Santa Zole-
ria Cathedral, Cathedral^{er} I prima en la facultat de
Teologia y Apoderat de la Real Universidad Literaria
de esta Ciutat, per cobrar y esmerar los Caudals cedits, y do-
nats per se Magestad, per lo salari de los Bibliotecaris, con-
seruacio de la Libreria, y compra de Libres de esta dita
Universidad, segons resolucio del dia sis Juny el pasat any
mil setecents noventa y ouyt, continuada en los Libres de

Resoluciones d' dita Universitat, y á los seus sucesores endit
encarrech El Cobrador y Comenzador El los caudales referidos,
doze millas moneda d' Mallorca censal, y rendals per
mi d' Guillem Lladó, y los meus, á m. d' d. Juan Ben-
melis, y los ^{sucesos} en dit encarrech donadoras, pagadoras, y con-
tribuidoras, y per m. el mayor d. Juan Benmelis y los seus
sucesores endit encarrech excedoras, y cobradoras El dia
present á un any, y así perpetuamente cada any en semblant
dia, portadas, pagadas, y posadas á la habitacio d' m. d' d.
Juan Benmelis, y El los seus sucesores endit encarrech,
ó á son Procurador, ó á qualrecol altre lloch que valga men-
tras sia dens la present Vila d' Mallorca, ab peatge d' vinch
sous com es costum pagadors, á qualrecol Juncio ó Portador
El Lletres per qualrecol dia tanto enant com tornant, y estant,
los quals vinch sous no se computaran, ni contaran en
solucio y pago. Ellas peneior, ni en exproccio El Capital lu-
gas doze millas alfor d' tres percent impos, y El nou
encarrech go d' Guillem Lladó generalment sobre tots mos
bienes muebles, inmuebles, presentes, y devinidos, los quals sub-
met, y obliet á la prestacio d' dita Censal, y en nom preca-
u y lloch d' prenda obliet la mia posesio anomenada son
Coll antes son fidal, que tenir y poseyesse en lo texme d'
dita Vila d' Summayon en el lloch anomenat la Maxima
tenida en Hon. El Couvent d' Melisioas d' Sta Clara
y conforme cabrevacio per m. d' Lladó otorgada en poder d'
Barthomeu Thomas Noud. als vint y vuyt d' at. de No any
propium pasat. Confrontada com en actes es d' vuyt, y guatables.

[illegible]

carrech y legitimant. Defensarlos contra qualrevoles Personas, Cosos, Collegios,
Comundados, y Universidades, en su y fora de aquell y en qualrevoles parte. Y
prometer se los tengos. El prime y legal excoicio tanto el dret com el fet menos
fallament, diminucio, questo, legitimada defensa, y de todos los danyos, onerosos
y menoscabos, y de tot lo que ve. La naturalera. El excoicio. Pexas qual cosa
y cada una d'ellas, api cumplix, tenen, e inviolablemente observar, y por raras
y firmes enyrie tenidas, obliet totos mos bens muebles, inmuebles jutos y
divendores, en qualrevoles parte han. Remunera en quatro d'esto a la obla-
cio el libell, al acuerdo el ondia la prima el dret, el benefici el donan panto-
ras duns deu dias, y lo espay el quaximestre en Mallorca conceda a loqui
no tenon bens muebles pra subhastar, y onerosos los inmuebles, a las fexias d'el-
las, y dilaciones. El excoicio, a mon proprio for y privilegi. El matri, submatri-
mari mi, y a totos mos bens, al for y jurisdiccio. Laquell Tribunal o Curia de-
vane. El qual per la obervancia. El continuat en este instam. me vullen conve-
nir, y poden. El qual, promet subia su y promuegan en ell la su jurisdiccio.
Don fe y el infrascripto Not. haver preveniet al de Compadon acudescan
al ofi. El hipotecas. Elaymi. Curat a fi. El registro el mt. Instam. en
virtud de la Real Pragmatica. El. Tanen 1768. Don fe y firmat lo preesent
Instam. los demueca duns dia mes y any, esant presuntos por testimonio.
Branat Rubi y laume Monjo Tipidors. El. Li. viciu. El. Curat y per
expresar de Guillem. A la no abexescueren firma per ell. y. El. on ordo
el testimonio. Branat Rubi. El. que don fe. = Branat Rubi. = Antemi.
Rafael Manera Not.

Concordada pnt. Copia ab son. Original que queda recorda en las Notar. y Proto-
col. El infrascripto Not. con el que queda fielment comprovada. El. que don fe. Y pa-
raque conste a tout conveiga don la pnt. en este full. El. paper. El. Real. Ello. por
firmat y excoi. El. la mia propria may. sonat ab mon acorumat. Sione: en
la Curat. El. Palma als onze d'oct. El. mil, seicento noventa y ndu. = Val-
ga la paraula entre set pas. La fulla 1. pag. 2. len. 5. que dia = sucesoro



Rafael Manera Not.

Tomose la razon en el ofi. El. d'hy. de esta Ciudad al pl.
12. El. d'oct. fe. hoy a 11. d'oct. El. 1772.

Rafael Manera Not. y. Secre.

El Secretario de la Comision Gubernativa del Consejo con fecha
de 10 de Corriente me comunica la declaracion que ha man-
dado imprimir para la mejor administracion y recau-
dacion de un tercio y un tercio por ciento, y es como se sigue.

Por el Capitulo 7.º de la Real Cedula de 26 de Junio de este
año se puró al Cuydado de la Comision gubernativa la
administracion y recaudacion de los productos de la
contribucion del tres y un tercio por ciento, impues-
to por la misma Cedula a favor de la Real Ma-
cienda sobre todo fruto de la tierra, ganado mayor
y menor y aves, de que no se paga diezmo ecle-
siastico, ya por la costumbre observada, o ya en vir-
tud de la Provicion ordinaria de nueve y diezmos.

Conforme a esta misma disposicion, y a lo preve-
nido en el propio Capitulo 7.º, a cerca de que la comi-
cion gubernativa comunicare a sus Comisionados
las ordenes e instrucciones que convinieren para
el mejor desempeño de sus encargos, dió principio
a ello dirigiendoles, en circular de 10 de Julio pro-
ximo, exemplares de la citada Real Cedula, con
el encargo de que procedieren con toda brevedad
al nombramiento de Precaudadores en los Pueblos,
que cupdaren de la epaccion de este nuevo impo-
esto, indicando el orden que podrian observar en
su administracion, y previniendoles que practica-
sen inmediatamente arrendamientos donde con-
vinieren.

Deceados

Decretos los Comisionados & proceder con todo acierto en este asunto han propuesto & ferentes dudas, que les han ocurrido, arri á cerca de los frutos sujetos á dha. contribucion, como en razon al tiempo en que debe empezarse á tener efecto la referida Real Cedula, y otras relativas al sistema administrativo, y la comision gubernativa, con prevencia de ellas, se ha servido declarar que en la recaudacion y administracion del referido tres y un tercio por ciento deben observarse las reglas y prevenciones siguientes.

1.^o No estan sujetos por este año al pago del tres y un tercio impuesto por la citada Real Cedula los frutos de la tierra y arboles que se hubieren cogido antes de haberse publicado en las Capitales & Provincias y Caberas de partido respectivas, y donde hubiere hechos arrendamientos por otros frutos & los comprendidos en dha. contribucion, se exigirá el importe del arrendamiento, á prorata del tiempo que reste al cumplimiento del año del arriendo desde el mismo día de la publicacion de la citada Real Cedula.

2.^o Tampoco se exigirá dicho tres y un tercio por ciento de los pastos & los animales, & los empambres & las abejas, el producto del trabajo de estas u otros animales menores, ó multiplicacion & sus familias, verificadas con anterioridad

153
á la misma publicacion; pero si estarian sujetos á su pago todos los frutos & tierras, huertas & arboles, los pastos & los animales, la cera, y la miel que haya cogido, y los empambres & las abejas que haya habido & despues de la referida publicacion.

3.^o Todos aquellos frutos producidos en las huertas ó tierras pertenecientes á Conventos ó personas religiosas, que no pagan diezmo en virtud de la reserva que se les hace por el Breve de la Santidad de Pio VI. de 8 de Enero de 1796, estarian libres del pago de la contribucion del tres y un tercio por ciento.

4.^o Toda obra de alfareria estaria tambien libre del pago de esta contribucion.

5.^o Entre las diferentes especies ó producciones de la tierra sujetas al pago de dha. contribucion estan especificamente comprendidos los frutos de Cantana, avellana, nueces, aceituna y asepte en todos aquellos parages en donde no se haya pagado diezmo & ellos antes de la publicacion de la citada Real Cedula, y con arreglo á lo mandado en esta se exigirá de su importe el referido tres y un tercio por ciento.

6.^o Las aves y animales de todas clases, y sus productos, que crecian en cortijos, corrales, huertas, casas de campo, palomares etc. & que no se pague diezmo, estan igualmente sujetos á la contribucion, y se exigirá el tres y un tercio por ciento de su valor.

7.^o De las abejas, el ganado lanar, y qualesquiera

otra especie que producia distintos frutos, como sucede en estas dos especies, se exigirá el tres y un tercio por ciento de aquellos que nunca hayan diezmos, y, aunque se acostumbre pagar diezmo de alguno o algunos de ellos.

8.º La leña que recorte en los montes comunes, o de propios y arbitrios, y en los de particular dominio para el consumo de las casas de los señores, y de sus aparceros y labradores, y lo que los propietarios garten en los mismos terrenos, esta exento del pago del tres y un tercio por ciento, quedando los demas aprovechamientos de leña y maderas sujetas al pago de el.

9.º No se exigirá esta contribucion de las bolledas, y las yerbas de prados, pastos, yeras, tierras de propios, o de particulares, ni de las de beras, arri de invernadero, como de agostadero, en aquellos parages en donde se pague diezmo de los ganados q.º pastan en ellas o en ellos.

10.º De los frutos de las tierras y de las especies de animales y aves, por las quales se pague alguna cantidad por razón de diezmo, bien sea en especie o en dinero, y sea la cantidad que fuere, no se exigirá el tres y un tercio por ciento.

11.º Si hubiere alguno o algunos pleitos pendientes sobre pago de diezmo de qualquiera fruto de la tierra, animales, aves, etc. se peribirá por los comisionados de consolidacion, en el caso

154
de exposito, durante el pleito, el tres y un tercio por ciento de lo que sea, avisando esto a la comision gubernativa por medio de la Contaduria general de consolidacion y las circunstancias individuales de cada pleito, para promover su despacho en el Real y Supremo Consejo de Camilla y Sala de Justicia, segun convenga a los intereses de la Real Hacienda, y si la decision fuere favorable a los partícipes en diezmos, la consolidacion resolverá lo que hubiere percibido por el referido tres y un tercio por ciento.

12.º En quanto al modo y parage en que se haya de hacer el pago de esta contribucion, se guardará la costumbre observada en cada pueblo respecto al pago de diezmos de las otras especies.

13.º Para la mayor facilidad en la recaudacion de este impuesto, se preferirá hacer por ahora arrendamientos en publico subhasta, dividiendose estos por Parroquias o Dormitorios, expresandose al tiempo de hacerlos los frutos que sean comprendidos en la contribucion, conforme a las noticias que hayan suministrado las Justicias en virtud del inter, rogatorio, que se les dirigio con fecha de 28 de Junio de este año, y las que hayan adquirido los Comisionados de consolidacion por si o por sus encargados: y si el arrendatario dehubiere algunos otros frutos o especies

de que igualmente no se le pague diezmo, podrá percibir el tres y un tercio por ciento de lo que sean, sin que por ello se le aumente el precio de arriendo por el tiempo de él, pero con la primera condición de dar noticia de estos descubrimientos al Comisionado de Consolidación, y en cada año razón individual y exacta de lo que haya producido cada una de las especies arrendadas, y si cobrare sin haber dado cuenta, se le expira su importe con el quanto tanto.

14.^o Los frutos que se recaudaren en especie, siendo de difícil conservación ó por sus encargados, procurando sacar siempre las mayores ventajas posibles; pero se recogerán y guardarán los que puedan custodiarse, y los mismos Comisionados darán avisos puntuales de lo que remita la comision gubernativa por medio de la Contaduría general, y expedirán sus ordenes para la venta de ellos.

15.^o Al paro que se vaya cobrando el importe de los arrendamientos, y verificando la venta de lo que se recaude en especie, darán los Comisionados noticias puntuales de las cantidades que por ambos respectos vayan entrando en su poder y en el de sus subalternos, cargándose de ellas en la cuenta de consolidación; y por separado darán aviso en otra titulada Contribución de frutos que no deciman, á fin de que con estas noticias

155
pueda la Comision gubernativa disponer á su debido tiempo de los ingresos de este arbitrio con forme al importante objeto á que se halla destinado su producto.

16.^o Concluyda así la cobranza de los arrendamientos, y finalizada también la venta de los frutos recaudados en especie, procederán los Comisionados principales de Consolidación, como Administradores de este ramo, á formar la cuenta de él, con absoluta separación de los arbitrios específicamente asignados á la consolidación y extinción de délos, y la remitirán inmediatamente para su fenecimiento á la Contaduría general de Consolidación, acompañada de los correspondientes recaudos y Justificación.

17.^o Por premio al trabajo en la recaudación y administración de este ramo se abonará á los comisionados principales de Consolidación de los productos líquidos que resulten el dos por ciento de lo que se arriende, y el diez de lo que se administre, por no poderse arrendar; con cuyos premios compensarían á sus subalternos, y á los Recaudadores que nombren, segun crean mas conveniente, conforme al trabajo de cada uno.

18.^o Los respectivos Gobernadores, Alcaldes mayores, y Jueces de cada Pueblo, auxiliarán

en quanto oxarra en este ramo á los Comicio-
nados & Consolidacion. Conforme á lo pre-
venido en el mismo Capitulo 7.º de la citada
Real Cedula, consultando con los Intenden-
tes de las Provincias los casos dudosos que ocu-
rriera, quienes los examinarán por sí, y
viendo & precedido, darán cuenta á la Comi-
sion gubernativa.

De su orden lo traslado á noticia de V. para
su inteligencia y que preste y haga prestar
á los Comicionados principales & Consolidacion
en esta Provincia, y á los demas sujetos que lo re-
presenten, quanto auxilio pidan y necesiten
para la muy cabal y exacta execucion de tan
importante encargo, dandome aviso al recibo
de este para ponerlo en noticia de la misma
Comision.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y
puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. m.ª. a.º. Palma 15. de Octubre de 1815.

+

Cuenta de los Grados de Cant. y Solos que ha habido desde el dia 11. ^{bre} 1762.
 hasta al pñte.  27.

6  Los que ha habido de *F^a* desde 14. 7 ^{bre} 1762. incluidos los de los Cath. ^{los} h. ^{ta} el
 dia pñte. 
 85. 85.
6
—
71.
F^a  50
33
—
83 83.
6.
—
77

Cuenta de los G^{ros} de *Med.^{na}* que ha habido desde el dia 20. Mayo 1764. h. ^{ta} el dia
 presente  23.

 Cuenta de los Grados de *Philosophia* que ha habido desde el dia 9. Sep. ^{bre} 1762.
 hasta al pñte. con los sig^{tes}  28
18
—
46

F^a 


28
18
—
46

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

25

Handwritten text below the number 25.

Handwritten text across the middle of the page.

Handwritten text below the middle section.

Handwritten text below the middle section.

Handwritten text below the middle section.

Handwritten text below the middle section.

26

Handwritten text below the number 26.

Handwritten text below the number 26.

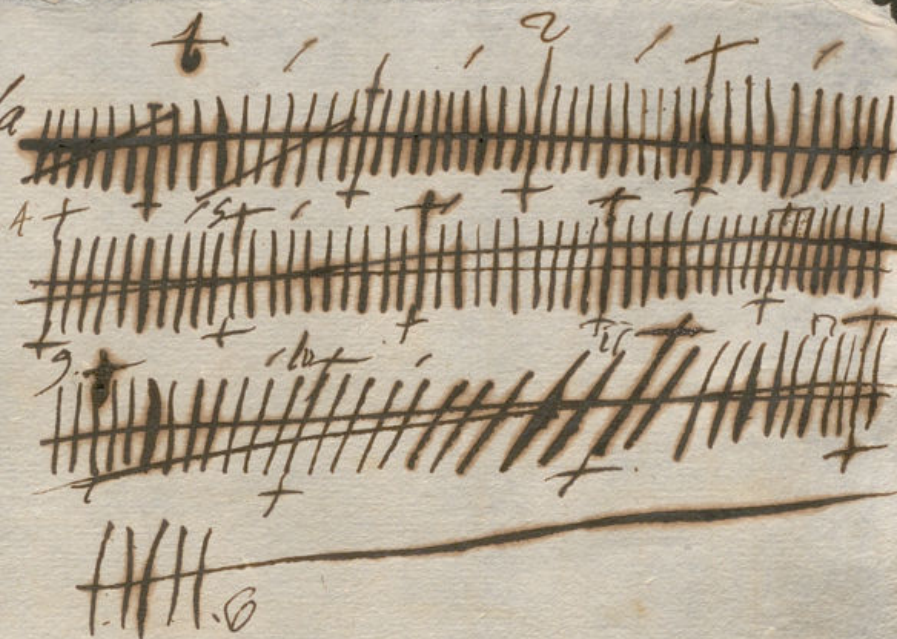
27

Handwritten text below the number 27.

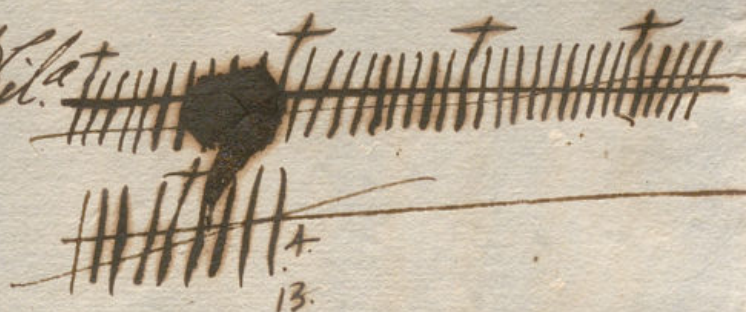
Handwritten text at the bottom of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page.

2. Votantes p.^a Bach.^r de Phila.



2. Fraguyentes p.^a Bach.^r de Phila.



$$\begin{array}{r}
 77 \\
 16 \\
 \hline
 462 \\
 77 \\
 \hline
 1232 \\
 61212
 \end{array}$$

184.
92.

$$\begin{array}{r}
 61212 \\
 572 \\
 592 \\
 922 \\
 \hline
 269212
 \end{array}$$

Handwritten text at the top, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, consisting of several lines of cursive script.

Measures

Handwritten text in the lower middle section, continuing the cursive script.

184
25

11
42
17

151
272
200
250

151
272
200
250

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.

6lat

1. 1.62
2. .6
4. 64
3. 63
3. 6
1. 2.6
3. 64
1. 4.63
1. 63
2. 4.6
3. 6
4. 6
3. 6
2. 63
2. 63

14. 3.61

2. 4.6
3. 6
3. 6
3. 6
4. 63
3. 6
1. .6
2. .6
3. 1.6
4. 63
4. 63
4. 63

4. .6
1. 1.6
1. .6
4. 6
1. .62
2. .6

10. .2

galinay

2. galina

3.
1. 3.
3.
2. .
2.
2.
2.
3.
2.
3.

10. 3.

3.
3.
1. .
1. 2.
2.
2.
1.
2.
3.
2.
2.

7. 2.

2.
2.
2.
2.

1. .
2.
1. 3.
2.
2.
3.
2.

2. .
2. .
2.
2.

13.

6lat

1. 1.6
1. 2.6
1. 4.6
1. 1.6
1. 1.6
8. 86
1. 9.6
3. 6
2. .6
2. 1.6

20. 3.6

4. 6
1. 4.6
4. 63
4. 63
1. 3.6
2. 3.6
3. 6
1. 63
3. 6
4. 64
3. 6
4. 6

11. .61

3. 6
3. 6
2. 4.63
3. 63
1. 2.6
3. 6
2. 2.6
3. 6
3. 6
5. 6
2. .63

10. 2.6

2. 4.6
2. .6
4. 6
3. 6
3. 63

6. 2.63

2.
1. 2.

1. .
2. .
2. .
1. 3.

1. .
2. .
2. .
2. .
2. .
2. .
2. .

10. .

2. .
2. .
2. .
2. .
3. .
2. .
2. .

1. 1.

1. .
2. .
2. .
2. .
2. .

1. .

2. .
2. .

22. 2.

Handwritten text at the top center of the page.

Handwritten text in the upper right section, possibly a list or series of notes.

Handwritten text in the lower right section, continuing the notes or list.

Handwritten text in the center of the page, possibly a continuation of the notes.

Handwritten text in the upper left section, possibly a list or series of notes.

Handwritten text in the lower left section, possibly a list or series of notes.

En 1762. Grados a H^a 9
 En 1763..... 3
 En 1764..... 12
 En 1765..... 16
 En 1766..... 14
 En 1767..... 9
 En 1768..... 12

70
 5

buena y comp^{ta} 75 Grados a H^a 74 10/2

En 1762. Grados a P^{ta} 150
 En 1763..... 2
 En 1764..... 10
 En 1765..... 9
 En 1766..... 2
 En 1767..... 9
 En 1768..... 5

75
 150

En 1769..... 4

buena y comprobada 4 1/2 Grados a P^{ta}

En 1762. Grados de Canones y Seyes...	2	
En 1763.....	4	
En 1764.....	3	
En 1765.....	0	
En 1766.....	9	
En 1767.....	0	
En 1768.....	7	
En 1769.....	2	

bueno y comprobado.. 27. Grados de Can^{te} y Seyes.

En 1762. Grado de Med ^{na}	0	
En 1763.....	0	
En 1764.....	1	
En 1765.....	2	
En 1766.....	3	
En 1767.....	5	
En 1768.....	12	
En 1769.....	9	

bueno. 22 ~~22~~ Grados de Med^{na}

+

Nota a las Propinas que devian entrar a la Causa Pia p. raron a lo pence:
neciente a los Relig.^{os} Observantes, desdengresso al Empleo del ácoral
Secresf. hasta al pñte. —

Por el Bach.^o a Philosophia.

- N.^o a tent.^{os} 49.
 - N.^o a pas.^{no} 109.
 - N.^o a Paduinos.
 - N.^o a ang.^{to} 29.
 - N.^o a Arguyentes.
 - N.^o a voto. 29.
 - N.^o a Votantes.

Por el Grado.

- N.^o a tent.^{os} 129.
 - N.^o a pas.^{no} 109.
 - N.^o a Paduinos.
 - N.^o a ang.^{to} 29.
 - N.^o a Arguyentes.
 - N.^o a voto. 29.
 - N.^o a Votantes.

El dia que se confiere el Grado, y aoreg.

- N.^o a voto 49
 - N.^o a Votantes.
 - N.^o a ang.^{to} 49
 - N.^o a Arguyentes.
 - N.^o a pas.^{no} 49
 - N.^o a pas.^{no} al Grado.

Para el Bach.^o a Th.

- N.^o a tent.^{os} a 69. p. tent.^{os}
 - N.^o a pas.^{no} a 109. p. pas.^{no}
 - N.^o a ang.^{to} a 29. p. ang.^{to}
 - N.^o a Votantes a 29. p. voto.

Por la Dic^{on} antes del Grado.

Nº de tentantes a 169 p. tent^e

Nº de Pad^{nas} a 109 p. Pad^{no}

Nº de ans^{tes} a 209 p. ans^{to}

Nº de Votantes a 109 p. voto

N

Grado y agregación a 7^{na}

Nº de Caberas e claustr^{os} a 69 la una

Nº de Pad^{nos} p^a la agregación y Grado a 69

En los dos Grados a 69^{na} Med^{na} la Cabela tiene 49

Nº de Caberas a 49 la una

Philosop^a

propinas que devian percibir los Relig.^{tes} observ. del se el ingreso
al Empleo h^{ta} al p^{nte} p^o Varon de los Bachilleratos y Grados
conferidos en la Univ^o, que se aplican a la Causa P^a.

Bach.^a de Phil^a

Tentantes a 49

20tt. 8

102.

Padrinos a 109

64tt. 1

128.

Votantes a 29

53tt. 12.

536.

Arguyentes a 29

12tt. 4

122.

Propinas pertenecientes a los Relig.^s Observ.^{tes} p. Varon de las d^{as}.
a Puntos precedentes a la agregacion, y Grado a Phil.^a que percibe
la Causa P^{ra}; en el referido termino ha importado lo sig.^{te} —

Tentantes a Varon a. 824.

25#166-

Grado a Puntos a Phil.^a 43.

Padrinos a. 124.

25#1

Aguyentes a. 84.

17#122.

Votantes a. 84.

44#1

44#1

Philosop^a

Propinas pertenecientes a d^{os}. Observ.^{tes} p. Varon de la
agregacion, y Grado a Phil.^a en el referido tiempo.

Grado a Phil.^a

Por Concurrentes a. 44.

24#1

120.

Por Aguyentes a. 84.

44#1

Teología

... de ... a ...
... de ... a ...

... de ... a ...

... de ... a ...

... de ... a ...

...

Teología

Propinas que han de ser percibidas las Relig.^{es} Observ.^{tes}
desde mi ingreso al Empleo, hasta el día pñte. p. Varon
de los Bachilleratos y Grados de Th.^a conferidos en la
Univ.^{dad} que se aplican a la Causa Pía.

Bach.^{er} de Teología

Nº de tentantes a. 69. 43.

12 y 18.

Nº de Pasados a. 49. 50.

25 y 1.

Nº de arroyentes a. 29. 57.

5 y 14.

Nº de votantes a. 29. 171.

17 y 2.

Propinas pertenecientes a d^{hos}. Obs.^{tes} p^r Varon a la
 Dir^{on} precedente al Grado de Th^a
Lic^{on} de Juris.

N^o de tentantes a 16^l.

61^{tt} 12^l.
 77.

N^o de Padrimos a 8^l.

51^{tt} 1^l.
 52.

N^o de arrojantes a 20^l.

52^{tt} 1^l.
 52.

N^o de lotantes a 10^l.

184.

Propinas pertenecientes a d^{hos}. Res.^{tes} Obs^{tes} en el
 referido tiempo, p^r Varon a la agregacion, y Grados
 a todas facultades mayores.

Agregacion a Th^a

N^o de Caberas de Claustro a 6^l.
 de Cach^{es} de Theo^a en los g^{os}.
 61^{tt} 16^l. 6.

N^o de Caberas de Claustro a 4^l.
 de Cach^{es} de Theo^a en los g^{os}.
 41^{tt} 16^l. 24.

N^o de Padrimos a 6^l.
 de Theo^a
 12^{tt} 1^l. 40.

N^o de Caberas de Claustro en las agregacion.
 de Leyes y Med.^{na} a 4^l.
 41^{tt} 1^l. 20.

5. 18. 1900

A close-up of a wooden abacus with a grid of vertical lines and a horizontal line, with a small circular mark on the left.

1816



Handwritten text, likely a signature or name, written in brown ink on aged paper.

A musical score on aged, yellowed paper. The score consists of a single staff with handwritten notes in dark ink. The notes are arranged in a series of vertical strokes, some with horizontal lines, suggesting a rhythmic or melodic sequence. At the bottom left of the page, there is a large, stylized, handwritten letter, possibly 'A' or 'B', which appears to be a section marker or a large initial. The paper shows signs of age, including creases and discoloration.

1851

17

[Faint, illegible handwriting]

